



ENERGIA

de Bogotá

Parte pertinente del Acta 1.344 del 18 de marzo de 2002, en la cual se aprobó el Reglamento, para incorporar las disposiciones de la Resolución 116 de 2002 de la Superintendencia de Valores (Hoy contenida en el capítulo II Título X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia).

(...)

El Gerente General doctor José Antonio Vargas Lleras, presente el tema en los siguientes términos:

Antecedentes:

El pasado 27 de febrero la Superintendencia de Valores expidió la Resolución 0116, en virtud de la cual se instruyó a las sociedades con acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores – como es el caso de la Empresa –, en relación con los procedimientos referentes al otorgamiento de poderes para la representación de los accionistas en las asambleas generales y a la actuación de administradores y funcionarios en las asambleas.

La resolución contiene, por una parte, un catálogo, en materia de otorgamiento de poderes y conductas de los empleados y administradores que se califican como prácticas inseguras o no autorizadas y, por la otra, exige la adopción de medidas para evitar las prácticas prohibidas, responsabilidad esta última que radica en cabeza de la Junta Directiva, bajo las siguientes premisas:

- a) La Junta Directiva estará obligada a establecer por escrito medidas apropiadas y suficientes, orientadas a asegurar el cumplimiento de lo establecido en la resolución. Tales medidas deberán estar dirigidas a los representantes legales, administradores y demás funcionarios de la respectiva sociedad, para asegurar que estos den un trato equitativo a todos los accionistas de la misma.
- b) La Junta Directiva deberá adoptar por escrito mecanismos de control y deberá diseñar y poner en práctica procedimientos específicos y designar funcionarios responsables de verificar el adecuado cumplimiento de dichos procedimientos.
- c) Los miembros de la Junta Directiva deberán requerir antes de cada asamblea a los funcionarios responsables de verificar el cumplimiento de los procedimientos adoptados y que se les informe sobre el cumplimiento de los mismos, y tomarán las medidas necesarias para remediar las posibles falencias detectadas por los mencionados funcionarios responsables de la verificación.
- d) Las medidas y mecanismos deberán ser informadas por el Presidente de la Junta Directiva al mercado en general, por conducto del Superintendente Delegado para Emisores, de manera previa a la celebración de la respectiva asamblea de accionistas.

Las prácticas censuradas por la Resolución aluden a los requisitos de los poderes previstos por los artículos 184 y 185 del Código de Comercio y a las prohibiciones a los administradores y empleados contenidas en el artículo 185 del Código de Comercio y se predicán de los administradores y empleados de la sociedad, directamente o por interpuesta persona. Ellas son:

1.- Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas de accionistas de las respectivas sociedades.

2.- Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.

3.- Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en asambleas de accionistas.

4.- Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las asambleas a los accionistas tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad y de los demás funcionarios de la misma.

5.- Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad y de los demás funcionarios de la sociedad.

6.- Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones.

7.- Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad y de los demás funcionarios de la misma.

Desde luego, particularmente, en el caso de los administradores y de los empleados está claro en la resolución que podrán ejercer los derechos políticos

inherentes a sus propias acciones y a aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales.

Situación Actual:

La situación de la Empresa en relación con las conductas señaladas en la resolución ha sido la de evitar todas ellas y, al efecto, la Secretaría General desde siempre ha tomado las medidas pertinentes en orden a evitarlas.

En efecto, se debe mencionar que desde la emisión de acciones a favor de los trabajadores, procedió a la contratación de una sociedad fiduciaria para el control de los poderes y de la asistencia a las asambleas generales. La fiduciaria siempre ha contado con expresas instrucciones sobre requisitos formales de los poderes y ha ejercido control sobre los mismos.

Las citaciones a las asambleas explícitamente advierten a los accionistas sobre el hecho de que los poderes deberán llenar los requisitos del artículo 184 del Código de Comercio y, lo que es más importante, sobre la prohibición a los empleados y administradores de representar a accionistas diferentes a ellos, salvo los casos de representación legal. La sociedad fiduciaria contratada cuenta con instrucciones sobre el tema.

Solicitud:

Se solicita a la Junta Directiva expedir una reglamentación de acuerdo con lo exigido en la Resolución Número 116 del 27 de febrero de 2002 de la Superintendencia de Valores.

Fundamento Jurídico:

La base jurídica para la expedición de estas medidas, además de los artículos 184 y 185 del Código de Comercio, es la misma Resolución 0116 de la Superintendencia de Valores.

La Resolución No. 116 del 27 de febrero de 2002 de la Superintendencia de Valores, hace parte integral del acta.

Decisión:

La Junta Directiva teniendo en cuenta la Resolución No. 116 del 27 de febrero de 2002, expedida por la Superintendencia de Valores, adopta la siguiente reglamentación:

1. La Secretaría General será el área responsable del manejo y control de los poderes y de velar por que en la asamblea general no se presenten las prácticas prohibidas por la Resolución.
2. La Secretaría General instruirá e incorporará, como instrucción del encargo fiduciario, la obligación de devolver a sus poderdantes los poderes que pudieren contravenir las conductas prohibidas por la Resolución.
3. Se continuará con la práctica de informar a los accionistas, en la convocatoria, que los poderes no podrán conferirse a los administradores y empleados de la sociedad y se prevendrá a los accionistas para que no los otorguen a personas vinculadas con la administración o con los empleados.
4. La Empresa no podrá recibir poderes especiales antes de la convocatoria por medio de cual se informe los asuntos a tratar en la asamblea respectiva.
5. Los administradores deberán adoptar todas las medidas necesarias para que los funcionarios obren con neutralidad frente a los accionistas.
6. Los administradores deberán, previa a la celebración de la asamblea de accionistas, adoptar todas las medidas apropiadas y suficientes para garantizar la participación efectiva de los accionistas en la asamblea y el ejercicio de sus derechos políticos.

7. La Secretaría General informará a la Junta Directiva, previamente a la reunión de cada asamblea, sobre el cumplimiento de las medidas aquí dispuestas.